



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 257 - 2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2026

VISTO: El Informe Legal N° 33-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4201219 y Reg. Exp. N° 2871274, el Informe N° 357-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 027-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, el Informe N° 594-2026/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Informe N° 227-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 3339-2025/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 291-2025-GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes sobre Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 07; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34 establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...);”

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 257 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2026

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)”;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Sursursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (cambio de representatividad legal, Adenda N° 024-2024/ORA del 21 de mayo del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 14/07/2025 se registró en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 851 del Residente, lo siguiente: “1. Se tiene la necesidad de ejecutar PAO para adecuar el trazo en los tramos Km 47+580 – 47+870 y 49+060 – 49+920, de conformidad a lo descrito por supervisor en el Asiento N° 835-1”. Y, en el Asiento N° 852 Del Supervisor de fecha 14/07/2025, el jefe de Supervisión asienta lo siguiente: “14. Se RATIFICA la necesidad de ejecutar la PAO para adecuar el trazo en los tramos Km 47+580 al Km 47+870 y del Km 49+060 al Km 49+920; se remitirá el informe de necesidad de ejecutar esta PAO a la Entidad.”

Que, con relación a ello, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 257 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2026

justificaciones, sustentos técnicos y demás acciones emitidas con los informes respectivos por el Consorcio Supervisor Paucará, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia Regional de Infraestructura, han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional Nº 291-2025-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 24 de diciembre del 2025, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 25 “Adecuación de Trazo Nº 08 (Del km 49+060 al km 49+920) y Adecuación de Trazo Nº 12 (Del km 47+580 al km 47+870)”, de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, con CUI Nº 2192219, por el monto de S/ 1,424,863.06 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochecientos sesenta y tres con 06/100 Soles), con una incidencia de 0.77%, respecto al monto del Contrato Nº 153-2021/ORA y el **Deductivo Vinculante Nº 07** de la obra principal vinculado al adicional de obra Nº 25, por el monto de -S/ 1,294,190.96 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa con 96/100 soles), con una incidencia de -0.70% del monto del Contrato Nº 153-2021/ORA, la diferencia de ambos da como resultado una variación presupuestal de S/ 130,672.10 (Ciento treinta mil seiscientos setenta y dos con 10/100 soles), con una incidencia de 0.07%, para su ejecución en un plazo 24 días calendario;

Que, por consiguiente, acorde con lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, atendiendo al requerimiento del Informe Nº 227-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL del 20 de febrero del 2026 efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; mediante Informe Nº 594-2026/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 24 de febrero del 2026, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la asignación de marco y certificación presupuestal por el monto de S/ 130,672.10 para atender el adicional de obra Nº 25 y Deductivo Vinculante Nº 07 del proyecto 2192219: Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará;

Que, al respecto, mediante Informe Nº 321-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 05 de marzo del 2026, ampliado con Informe Nº 357-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 11 de marzo del 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación menciona que, la presente Prestación Adicional de Obra se basa en la causal de **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, debido a que no se podía predecir que los poseedores de los terrenos afectados se nieguen a ceder sus terrenos para cumplir con el trazo del expediente técnico de la obra principal, originándose la necesidad de realizar adecuaciones altimétricas para cumplir con el objetivo de la obra principal.

Las soluciones técnicas planteadas en la prestación adicional son:

- Modificar el diseño geométrico de los tramos del km 47+580 al km 47+870 y km 49+060 al km 49+920.
- Con la adecuación Nº 12 se plantea la elevación de la subrasante con el fin de derivar la descarga de las cunetas en el baden más próximo.
- Con la adecuación Nº 08 se plantea la elevación de la subrasante para disminuir la altura de talud producida por el corte a nivel de SR.

Agrega que, el Adicional de Obra Nº 25 “Adecuación de Trazo Nº 08 (Del km 49+060 al km 49+920) y Adecuación de Trazo Nº 12 (Del km 47+580 al km 47+870)”, cumple con lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que cuenta con informe de viabilidad presupuestal emitido mediante Informe Nº 594-2026/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, asimismo cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista el cual fue aprobado técnicamente con Resolución Gerencial Regional Nº 291-2025-GOB.REG-HVCA/GRI mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 25.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 257 - 2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 ABR 2026

Conforme lo expuesto, otorga OPINIÓN FAVORABLE para la autorización de ejecución de la Prestación Adicional N° 25 y el Deductivo Vinculante N° 07 de la obra principal vinculado al adicional de obra N° 25, y recomienda a este Despacho su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 33-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye PROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 25 y el Deductivo Vinculante N° 07 de la obra principal vinculado al adicional de obra N° 25, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, resulta factible aprobar mediante la presente Resolución la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 25** "Adecuación de Trazo N° 08 (Del km 49+060 al km 49+920) y Adecuación de Trazo N° 12 (Del km 47+580 al km 47+870)", por la suma de S/ 1,424,863.06 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y tres con 06/100 Soles), con una incidencia de 0.77%, respecto al monto del contrato original y el **Deductivo Vinculante N° 07 de la obra principal** vinculado al adicional N° 25 por la suma de S/ -1,294,190.96 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa con 96/100 soles), con una incidencia de -0.70% respecto al monto del contrato original, que da como resultado una variación presupuestal de S/ 130,672.10 (Ciento treinta mil seiscientos setenta y dos con 10/100 soles), con una incidencia de 0.07% respecto al monto del Contrato N° 153-2021/ORA;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por el trámite de aprobación de ejecución de la presente Prestación Adicional de Obra N° 25 "Adecuación de Trazo N° 08 (Del km 49+060 al km 49+920) y Adecuación de Trazo N° 12 (Del km 47+580 al km 47+870)" y el Deductivo Vinculante N° 07 de la Obra Principal, fuera del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen;

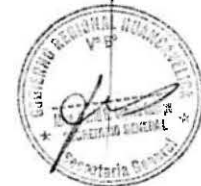
Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 25** "Adecuación de Trazo N° 08 (Del km 49+060 al km 49+920) y Adecuación de Trazo N° 12 (Del km 47+580 al km 47+870)", hasta por la suma de S/ 1,424,863.06 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y tres con 06/100 Soles), con una incidencia de 0.77%, respecto al monto del contrato original y el **Deductivo Vinculante N° 07 de la obra principal** vinculado al adicional N° 25 hasta por la suma de S/ -1,294,190.96 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa con 96/100 soles), con una incidencia de -0.70% respecto al monto del contrato original, dando como resultado una variación presupuestal de S/ 130,672.10 (Ciento treinta mil seiscientos setenta y dos con 10/100 soles), con una incidencia de 0.07% respecto al monto del Contrato N° 153-2021/ORA, para la obra "Mejoramiento de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 257 - 2026 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica, 13 ABR 2026

la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, con CUI Nº 2192219, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato Nº 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la Prestación Adicional de Obra Nº 25 y el Deductivo Vinculante Nº 07 de la obra principal vinculado al adicional Nº 25, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación, en el marco de los principios presunción de veracidad, buena fe procedimental y controles posteriores establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables por el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 25 y el Deductivo Vinculante Nº 07 de la obra principal vinculado al adicional Nº 25, fuera del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen.

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR al Órgano de Control Institucional, a fin de que evalúe la responsabilidad de los intervinientes en la revisión, evaluación, conformidad y aprobación de la prestación Adicional de Obra Nº 25 y el Deductivo Vinculante Nº 07 de la obra principal vinculado al adicional Nº 25, todo ello en cautela de darse el caso de existir omisiones, errores, deficiencias o transgresiones técnicas y legales.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para su conocimiento y demás fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANC/VELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme